



**Excmo. Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Palencia)**

**Asunto: Mantenimiento y conservación de caminos rurales**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1466/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación, en cuanto a su mantenimiento e integridad, en la que se encuentran los caminos rurales de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, estas vías de comunicación de dominio público que sirven de acceso a las explotaciones agrícolas y ganaderas de la zona se encuentran en muy mal estado, resultando por ello intransitables en algunos puntos.

Se infiere del contenido de la queja que la entidad local responsable no realiza en estos caminos las necesarias labores de mantenimiento, lo que, si así fuera, supondría un incumplimiento de sus competencias y deberes en relación con este tipo de bienes públicos.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

*“1º.-Que es cierto que se han recibido reclamaciones en este Ayuntamiento relativas a la ejecución de reparaciones en caminos agrícolas municipales por parte de la Junta Agropecuaria Local de XXX.*

*2º.-Por parte de este Ayuntamiento y dentro de sus posibilidades, dado el amplísimo número de kilómetros de caminos rurales existentes en el municipio, se han*



realizado y se realizan labores constantes de mantenimiento y conservación de los mismos (se adjuntan alguna de las facturas relativas a los citados trabajos).

Por otra parte, las empresas instaladoras de parques eólicos han llevado a cabo sus propios trabajos de nivelación de caminos con zahorra artificial y a su propia costa y en caminos de las zonas adyacentes, todos ellos de carácter municipal.

3º.- Se adjunta reciente oficio dirigido a la Excm. Diputación Provincial de Palencia solicitando la cesión de una motoniveladora para seguir efectuando trabajos de conservación de caminos municipales ya que debido a las tormentas estivales de este año ha habido un mayor deterioro de los mismos.

4º.- En cuanto a las subvenciones recibidas para arreglo de caminos municipales este Ayuntamiento todas las anualidades solicita subvención para continuar con la mejora y conservación de los mismos (se adjunta copia de las solicitudes de los años 2022, y 2023 a modo de ejemplo)”.  
A la vista de lo informado, procede realizar algunas consideraciones.

Como V.I. sin duda conoce, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público. Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes **principios**:

- Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.
- Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés publico debidamente justificadas.
- Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo
- Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.
- Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados
- Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público.



El Ayuntamiento de XXX está obligado al efectivo cumplimiento de estos principios básicos en la gestión de sus bienes públicos, debiendo actuar con diligencia para garantizar que todos los caminos públicos de su titularidad resultan transitables y pueden ser destinados al uso público previsto [Art. 6 b) y e) LPAP].

En este sentido debemos recordar que el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) regula verdaderos derechos prestacionales a favor de los ciudadanos que los municipios han de prestar salvo que opere la dispensa prevista en el artículo 26.2 LBRL.

Tales derechos no incluyen, desde luego, la existencia de caminos rurales pavimentados para el tránsito de todo tipo de vehículos, sin embargo resulta indiscutible que corresponde al Ayuntamiento llevar a cabo las labores de conservación y mantenimiento de las vías rurales de su titularidad, conforme prevé el artículo 20.1 e) de la Ley de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL, para que ser objeto de la utilización de acuerdo con el servicio al que se encuentran afectas.

Cuando esta Defensoría tiene la oportunidad de abordar estas cuestiones, solemos recomendar a las entidades locales que otorguen prioridad a la hora de realizar las oportunas labores de mantenimiento, de entre todos los caminos públicos de su ámbito territorial, que en este caso, según se nos indica son muchos, a aquellos que son la única vía de acceso para viviendas o bien a las vías rurales en las que existen empresas o explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o de otro tipo que necesitan que esas vías de comunicación sean transitables para poder realizar los trabajos que requieren las explotaciones.

Es cierto que el mantenimiento de los caminos es un asunto complejo, dado que los municipios, sobre todo en el ámbito rural, tienen muchos kilómetros de caminos que conservar en adecuado estado de uso y los recursos siempre son limitados, tal y como, insistimos, señala ese Ayuntamiento en su informe.

Por ello, es importante que ese municipio fije su política en esta materia, definiendo las inversiones a efectuar y las vías de comunicación en las que se va a actuar según un orden establecido, primando unas frente a otras en aplicación de criterios objetivos, tales como la intensidad de uso, la actividad económica que se desarrolla en la zona y a la que sirven estos caminos u otros criterios que entiendan oportunos, como la falta de actuación en los mismos en anteriores ejercicios, pero dando siempre la debida publicidad a los mismos para su conocimiento por los afectados.

La información y la transparencia resultan indispensables para que los vecinos conozcan las razones por las que aprueban unos proyectos en lugar de otros, evitando las suspicacias que se generan por la falta de información.



Somos conscientes de que los Ayuntamientos, por sus limitaciones presupuestarias, no pueden dar una respuesta inmediata a todas las peticiones de los vecinos que impliquen la realización de obras y tampoco nos corresponde cuestionar la política de la administración en cuanto a la priorización de inversiones y las actuaciones que ha ejecutado en los últimos años, pero si hemos de sugerirle que una vez se hayan advertido deficiencias en un o varios caminos públicos, como las que se han referido en los escritos que ha dirigido a esa corporación la Junta Agropecuaria Local, se deben adoptar a la mayor brevedad las medidas de conservación y, en su caso, de mejora que permitan el libre tránsito por los mismos, y con ello el acceso a las explotaciones y predios rústicos radicados en ese municipio.

Obviamente el correcto mantenimiento de la totalidad de caminos rurales podrá suponer un importante desembolso económico que la administración local ha de soportar, pero puede ser más asumible si se acude, como al parecer ya ha hecho en anteriores ocasiones, a las ayudas financieras para las inversiones dispuestas para estos fines, los cuales se benefician, como bien conoce, del régimen de Cooperación Provincial y de los Planes Provinciales de Obras y Servicios. En este sentido, el artículo 21.4 de la LRLCyL establece que *“la prestación homogénea de los servicios mínimos constituye un objetivo a cuya consecución se dirigirán preferentemente las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las Diputaciones Provinciales, así como la coordinación y ayudas de la Comunidad Autónoma”*. Por su parte, el artículo 26.3 de la LBRL también señala que la asistencia de las diputaciones a los municipios prevista en el artículo 36 se dirigirá, preferentemente, al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos.

En este sentido, la Diputación provincial de Palencia **convoca anualmente** ayudas dirigidas a promover e incentivar actuaciones de conservación y mantenimiento de los caminos rurales<sup>1</sup>, pertenecientes a los Ayuntamientos y Entidades locales menores de la provincia.

Esta línea de ayudas contribuye a financiar diferentes actuaciones en caminos cuyo firme no esté constituido por hormigón o materiales bituminosos, en concreto en la convocatoria de este año se alude a la realización de reparaciones puntuales en los caminos, incluyendo saneo de roderas y/o zonas de acumulación de agua, con extracción de material de base y aporte de nuevo material granular, actuaciones de mantenimiento o conservación que consistan en el reperfilado de la superficie del camino con motoniveladora o buldózer, riego, compactación del firme y también obras de repaso de cunetas y obras de drenaje transversal (caños o paso de agua).

---

<sup>1</sup> <https://www.diputaciondepalencia.es/servicios/subvenciones-ayudas/convocatoria-caminos-rurales-2023>



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan articulando todos los mecanismos necesarios para mantener en condiciones óptimas de conservación y utilización los caminos públicos de su titularidad.**

**SEGUNDA: Que, en su caso, se establezca un calendario de actuaciones prioritarias a emprender sobre los caminos públicos municipales, informando de dichas intervenciones y del orden de prioridad fijado a los vecinos y al resto de entidades públicas y/o privadas que pudieran verse afectadas por las mismas.**

**TERCERA: Que, en su caso, se solicite ayuda económica y/o asistencia técnica a la Excma. Diputación Provincial de Palencia.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López